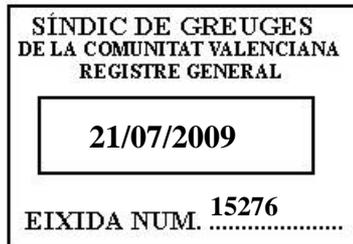




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Educació
Dirección General de Ordenación y Centros Docentes
Ilmo. Sr.
Av. Campanar, 32
(Valencia) VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 090299
=====

Ilmo. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito firmado por D^a (...), en su calidad de Presidenta de la AMPA del CP "Raquel Payá" de Valencia que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que el CP de referencia fue inaugurado en 1979 y dispone de un edificio central de dos plantas, un aulario para los alumnos de Educación Infantil de 0 a 3 años, y un edificio prefabricado de dos plantas donde están ubicados los alumnos de Educación Infantil y 1º y 2º de Educación Primaria, previsto para ubicar, temporalmente a los alumnos, pero que lleva 30 años funcionando, por lo que, obviamente, sus instalaciones no reúnen los requisitos mínimamente exigibles para que la función docente se desarrolle con garantías de eficacia y seguridad, por cuanto es de difícil accesibilidad y presenta barreras arquitectónicas, careciendo incluso de iluminación natural.

Que los aseos, independientemente de ser insuficientes para los alumnos matriculados en el centro, debido a su antigüedad, desprenden fuerte olor a desagües que, incluso se extiende hasta las aulas y, en general, todo el edificio presenta puertas y ventanas viejas y dañadas, manchas de humedad y grietas de asentamiento.

Que asimismo la presencia de roedores es constante, y más aún desde que el Ayuntamiento de Valencia sólo aplica el denominado protocolo 3D (desinfección, desinsectación y desratización) cuando se le informa de la presencia de roedores, cucarachas, etc., y no anualmente como medida de prevención.

Que las circunstancias relacionadas habían sido puestas de manifiesto tanto a la Administración autonómica como local, reiteradamente, desde el año 2004 sin que, a fecha de formular su queja ante esta Institución hubiesen obtenido respuesta alguna a sus demandas, que, consideran urgentes para el normal desarrollo de la

actividad docente y deportiva (no dispone de gimnasio o espacio de uso polivalente), el calor es asfixiante sobre todo en las aulas de Educación Infantil que tiene techo de uralita, el mobiliario para sustitución tiene 30 años de uso, y la cocina y el comedor adolecen asimismo de condiciones mínimamente aceptables, y hace imposible, en las descritas circunstancias que sus hijos reciban una enseñanza en condiciones de calidad y seguridad.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes y al Ayuntamiento de Valencia de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, y con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por dicha ciudadana, con el ruego de que nos remitiesen información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, haciendo extensivo sus informes a concretar, en el ámbito de sus competencias, las previsiones existentes, para adecuar las instalaciones del CP de referencia a los requisitos mínimos exigidos por la LOGSE.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, y, en concreto, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, daba cuenta de lo siguiente:

“1.- La tardanza en remitir el presente informe ha sido debida a que, dada la naturaleza del tema y las competencias atribuidas, fue necesario recabar varios informes de la Dirección Territorial de Educación de Valencia,

2.- Recibidos los informes requeridos, pongo en su conocimiento:

- a) De conformidad con la visita realizada recientemente por personal de la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Territorial de Educación de Valencia, está estudiándose la inclusión de la sustitución de las persianas metálicas del edificio industrializado (que no aulas prefabricadas) y la remodelación de la cocina en la Programación de Obras.
- b) Conforme al contenido de un informe emitido por la Inspección Educativa, el Ayuntamiento de Valencia, en ejercicio de su responsabilidad y en el ámbito de sus competencias referidas al mantenimiento de los colegios de educación infantil y primaria ubicados en su municipio, ante la presencia de roedores, respondió ajustándose al protocolo que tiene establecido para estos casos, evitando los posibles problemas que la situación ocasionaba”.

El Ayuntamiento de Valencia emitió el siguiente dictamen:

"Que la mayoría de peticiones relacionadas con las instalaciones del centro son temas que exceden del mantenimiento del mismo que es la competencia municipal (Gimnasio, excesivo calor, mobiliario antiguo, sustitución de ventanales etc) **son cuestiones que competen a la Conselleria de Educación** y que ya desde el Ayuntamiento se les ha dirigido algún escrito, concretamente con referencia al peligroso estado de las persianas metálicas del edificio prefabricado que deberían ser sustituidos en su totalidad.

En cuanto a esta Oficina técnica mantiene visitas periódicas al centro y realiza aquellos trabajos que solicita el director y que afectan al mantenimiento de las instalaciones."

La interesada, a quien dimos traslado de las comunicaciones recibidas ratificó íntegramente su escrito inicial de queja, subrayando, en lo que respecta al Ayuntamiento de Valencia, que "la respuesta del Ayuntamiento en cuanto a la presencia de roedores en el colegio fue rápida y eficaz", pero que al estar ubicado en una zona de riesgo, consideraron necesario que el Consistorio se replanteara la necesidad de aplicar anualmente la prevención 3D (desinfección, desinsectación y desratización) y que efectivamente durante el primer trimestre del curso 2008/09 la Dirección del centro escolar interesó del Ayuntamiento trece actuaciones que fueron realizadas por la oficina técnica del mismo "sin mostrar por nuestra parte queja alguna".

Respecto a la actuación de la Conselleria de Educación, la promotora de la queja señalaba en sus alegaciones que:

"Nos congratula la predisposición de la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Territorial de Educación de Valencia con respecto a la sustitución de persianas metálicas en edificio industrializado y remodelación de la cocina. Esperando que la respuesta sea satisfactoria para nosotros tras estudio que están llevando a cabo.

Sí queremos añadir que con respecto al resto de deficiencias enumeradas en nuestro escrito, esta Unidad Técnica no se ha mencionado: escalones en las entradas al edificio industrializado y aula tres años de infantil, aseos de ambos edificios, desniveles en pistas de recreo y deportivas... con la subsanación de todo ello podremos decir que el CP. Raquel Paya ya cumple con los requisitos mínimos exigibles según REAL DECRETO 1537/2003".

Concluida la tramitación ordinaria de la queja procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego, considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

La progresiva incorporación de los menores en el sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación a todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como de escolarización obligatoria. El acceso a la información, a la cultura y a la formación, junto a la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales estados del bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

Esta extensión del derecho a la educación a todos los menores comprendidos en un tramo de edad bien definido ha determinado que, los problemas del sistema educativo no se concentren ya tanto en la tarea de universalizar la educación básica, sino más bien en la labor de mejorar la calidad de la educación ofertada a

los alumnos, consiguiendo con ello alcanzar las máximas cuotas posibles de poder cualificador del sistema educativo.

Entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar las instalaciones escolares en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a las Cortes Valencianas, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas. Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el CEIP “Raquel Payá”, en este sentido, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que la propia legislación considera como mínimas para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra comunidad.

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que obviamente no se ha producido en el CEIP “Raquel Payá”, cuyas instalaciones, con una antigüedad de más de 20 años, ideadas para albergar al alumnado de la antigua EGB, no han sido adaptadas a las necesidades y previsiones contempladas con carácter general en la LOGSE.

No se le escapa a esta Institución que la puesta en marcha de la reforma educativa que se está llevando a término aprovechando las infraestructuras existentes para adaptar los espacios escolares, comporta la adaptación de éstos al sistema educativo implantado por la LOGSE, y comprende que haya etapas de provisionalidad, pero estas etapas no pueden alargarse indefinidamente ya que ello perjudica la calidad de la enseñanza de los alumnos que han de soportarlas, y les coloca en una situación de desigualdad respecto a los demás alumnos, y es por ello que si los trámites no son ágiles se corre el riesgo de que pasen incluso toda la

etapa educativa obligatoria en situación de provisionalidad.

La implantación de la LOGSE exige que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de conformidad con sus características específicas, y la Administración Valenciana, en la medida en que tiene atribuidas todas las competencias para la regulación y administración de la Enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, está obligada a garantizar a todos el acceso en condiciones de igualdad real y efectiva a una enseñanza de calidad y a disponer los recursos necesarios que permitan adaptar la red de centros a las necesidades fijadas por la Ley y velar para que no se prolonguen en el tiempo las etapas de provisionalidad, y a garantizar que todos los centros, y entre ellos el CEIP “Raquel Payá” de Valencia, en todo caso, y de conformidad con el art. 58 de la LOGSE, estén dotados de los recursos educativos, materiales y humanos necesarios.

Ahora bien, la conversión de lo que debería ser una situación excepcional y transitoria en un estado de cosas que se prolonga durante años es una circunstancia que no puede recibir por parte de esta Institución la consideración de una actuación pública regular.

La situación denunciada en la presente queja por la Presidenta del AMPA sobre las deficientes instalaciones del CEIP “Raquel Payá”, y que la propia Administración Educativa reconoce, ha de ser puesta de manifiesto por esta Institución, ya que no se trata de censurar el incumplimiento por parte de la Administración de las condiciones ideales o máximamente idóneas para un adecuado desarrollo de la actividad docente, sino por el contrario, la infracción de deberes que le son, simplemente, básicos.

De conformidad con cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Conselleria de Educación la **RECOMENDACIÓN** siguiente:

Que en el ámbito de sus competencias adopte cuantas medidas sean necesarias , presupuestarias y organizativas para adaptar las instalaciones del CEIP “Raquel Payá” de Valencia a los requisitos exigidos por la LOGSE y despliegue las actuaciones necesarias para paliar y reparar las deficiencias observadas en sus instalaciones, y, en concreto, las referidas a los aseos, puertas y ventanas, grietas de asentamiento, sustitución de persianas metálicas, remodelación de la cocina y ejecución de rampas de acceso y supresión de los desniveles en pistas de recreo y deportivas.

Asimismo, **SUGERIMOS** al Ayuntamiento de Valencia que en el ámbito de sus competencias valore la necesidad de aplicar anualmente la prevención 3D (desinfección, desinsectación y desratización).

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las Recomendaciones que se realizan, o en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana